ESTUDIOS PREVIOS
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACION Y COORDINACION

OBJETO

AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL MUNICIPIO DE QUIPAMA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA AUTORIZAR LA INTERVENCIÓN DEL CORREDOR DENOMINADO "RIO MINERO - QUIPAMA" CON CODIGO 51122

1. ANTECEDENTES

El artículo 2º de la Constitución Política señala que "*(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

A su vez el artículo 113 y 288 de la Constitución Nacional, los diferentes Órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que el artículo 2, de la Ley 80 de 1993 lista, entre otros, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, como entidades estatales

De conformidad con lo previsto en los Artículos 2,13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.
A su vez, mediante los artículos 19 y 20 de la misma Ley 105 de 1993 se señala que las entidades del orden nacional y territorial tienen, dentro de sus funciones y responsabilidades, la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a su cargo, para lo cual establecerán las prioridades correspondientes.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, consagra como atribución de los alcaldes, entre otras, las siguientes: "(…) d) En relación con la Administración Municipal:(…)5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. (…) f) Con relación con la Prosperidad Integral de su región:(…) Para lograr el mejoramiento de la gestión local, promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales en materia territorial. En especial contribuir en el marco de sus competencias, con garantizar el despliegue de infraestructuras para lograr el desarrollo y la competitividad nacional de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo. (…)

Que el Artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Instituto Nacional de Vías
CENTRAL POINT Calle 25g # 73b – 90 Bogotá
Conmutador: (051) 3770600
http://www.invias.gov.co

Que el Artículo 4º de la Ley 489 de 1998, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

Que el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998, señala: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. (…) En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (…)"* Mandato que obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

El artículo 95 ibídem establece que: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenio interadministrativos".*

El artículo 10 de la Ley 1682 de 2013, establece que *" En los proyectos de infraestructura de transporte de utilidad pública e interés social a cargo de la Nación que requieran intervenciones urbanas o rurales en vías de la red secundaria o terciaria para su desarrollo, se suscribirá un convenio de intervención con la Autoridad Territorial correspondiente en el que se establezcan las responsabilidades que cada una de las partes asume en la ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto".*

El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, modificado mediante el Decreto 1292 de 2021, que tiene como objeto *"La ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte".*

Que, los numerales 2.5, 2.8 y 2.17 en su orden, del artículo 2 del Decreto 1292 de 2021 determina, entre otras, las siguientes funciones del Instituto: *"(…) 2.5 Asesorar y prestar apoyo técnico, así como en la ejecución de proyectos a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados encargados de la construcción, mantenimiento y atención de infraestructuras a su cargo, cuando ellas lo soliciten, se cuente con recursos o se acuerde con el INVIAS. (…) 2.8. Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo. (…) 2.17. Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo y prioridades nacionales (…)".*

El Gobierno Nacional a través del PLAN DE DESARROLLO 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional, considera como objetivo contar con un sector transporte que aproveche y potencie el turismo y la red fluvial y férrea, mejore la eficiencia del transporte carretero, aéreo y marítimo para reducir costos y tiempos, que brinde una movilidad urbano-regional segura y acorde con las necesidades de los territorios.

Instituto Nacional de Vías
CENTRAL POINT Calle 25g # 73b – 90 Bogotá
Conmutador: (051) 3770600
http://www.invias.gov.co

El proyecto denominado **INTERVENCIÓN DEL CORREDOR DENOMINADO "RIO MINERO - QUIPAMA" CON CODIGO 51122,** se encuentra localizado en el Municipio de Quípama, vía que conduce hacia el Municipio de Muzo en el Departamento de Boyacá. Este corredor cumple una función estratégica al conectar el casco urbano de Quípama con el municipio de Muzo, facilitando la movilidad de habitantes y el transporte de productos entre estas dos poblaciones, que hacen parte de una zona con alto potencial minero y agrícola en la región.

El tramo específico para intervenir corresponde a un segmento de 500 metros lineales ubicado a la salida del casco urbano de Quípama en dirección hacia Muzo. Este segmento ha sido priorizado por el municipio, teniendo en cuenta su estado actual de deterioro y la alta demanda de tránsito vehicular. La intervención proyectada contempla la construcción de pavimento en concreto con un ancho de calzada de 6 metros, con el fin de garantizar condiciones óptimas de transitabilidad y seguridad vial.

La longitud mencionada de 500 metros proviene del proceso de estudios y diseños contratado previamente por el municipio de Quípama, cuyo alcance abarcó varios corredores viales del territorio, incluyendo el mencionado corredor "Río Minero – Quípama".

Es importante denotar que algunas de las causas del mal estado en el que se encuentra la vía, son las siguientes: el tráfico pesado de la zona (camiones cargados), el paso del tiempo, la inclemencia de las lluvias, y la falta de mantenimiento.

Por lo anterior, se considera necesaria la intervención de la vía denominada "Río Minero - Quípama", ubicada en el municipio de Quípama, la cual hace parte del corredor vial identificado con el código 51122, con una longitud de 15,7 kilómetros. Esta vía cumple una función estratégica al conectar los municipios de Quípama y Muzo, en el departamento de Boyacá

Mediante oficio con radicado No. 2025E-VUVRAZ-028875 de fecha 19 de marzo de 2025, el Municipio de Quípama solicitó al Instituto Nacional de Vías INVIAS, permiso para intervenir la vía denominada "Rio Minero - Quípama", corredor que comunica los municipios de Quípama y Muzo en el departamento de Boyacá, mediante la suscripción de un convenio.;

Que por medio de radicado No 2025S-VBOG-023610 del 16 de abril del 2025, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS dio respuesta a solicitud con radicado No. 2025E-VUVRAZ-028875 elevada por el Municipio.

Que por medio de oficio Radicado2025I-VBOG-027701 de fecha 06 de mayo 2025 la Subdirección de Vías Regionales certifico que la vía denominada "RIO MINERO - QUIPAMA", identificada con el código 51122, localizada en el municipio de Quipama, Boyacá, hace parte del inventario vial de caminos de la red terciaria a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS

Que por medio de oficio con radicado No 2025I-VBOG-030994 del 15 de mayo del 2025, la Subdirección de Vías Regionales del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, solicitó a la Dirección Territorial Boyacá certificar la no ejecución de proyectos en la vía RÍO MINERO – QUÍPAMA" código 51122 ubicada en el departamento de Boyacá.

Que por medio de oficio con radicado No. 2025I-VBOY-033220 de fecha 22 de mayo de 2025 el Director de la territorial Boyacá informo que "revisada la información existente en la Dirección Territorial Boyacá y consultado con todos los supervisores, NO SE TIENE EJECUCIÓN DE PROYECTOS en las vías indicadas en su comunicado del asunto. Que los recursos asignados para atender este tipo de vías (terciarias) son asignados a través de la SUBDIRECCION DE VIAS REGIONALES, dependencia que puede certificar que no ha asignado recursos para atender estas vías"

Instituto Nacional de Vías
CENTRAL POINT Calle 25g # 73b – 90 Bogotá
Conmutador: (051) 3770600
http://www.invias.gov.co

Que en consideración a lo anterior las partes suscribirán un convenio interadministrativo de colaboración y coordinación con el fin de autorizar la intervención de la vía denominada como “Rio Minero - Quípama” código 51122, en el que se establezcan las responsabilidades que cada una de las partes asume en la ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto.

Que, acatando lo previsto en Artículo 10 de la Ley 1682 de 2013, y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, en consecuencia, se suscribe el presente documento con el fin de autorizar la intervención en la vía denominado como “Río Minero - Quipama” código 51122, al municipio de Quipama, departamento de Boyacá por parte del Instituto Nacional de Vías y no se constituye la transferencia de la titularidad de la vía.

Que la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del Convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación se encuentra en el documento de Estudios Previos que forman parte integral del Convenio.

Que, con fundamento en lo expuesto, las partes hemos acordado suscribir un convenio interadministrativo de colaboración y coordinación.

2. **OBJETO: –“ AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL MUNICIPIO DE QUIPAMA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA AUTORIZAR LA INTERVENCIÓN DEL CORREDOR DENOMINADO “RIO MINERO - QUIPAMA” CON CODIGO 51122**

3. **ALCANCE DEL OBJETO**

El alcance del presente Convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación consiste en autorizar al MUNICIPIO DE QUIPAMA la intervención de la vía denominada “RIO MINERO - QUIPAMA” CON CODIGO 51122., para realizar actividades en la misma y no constituye la transferencia de la titularidad de la vía

A continuación, se detalla el tramo objeto de intervención por parte del MUNICIPIO DE QUIPAMA, tramo en jurisdicción de este mismo departamento.



Instituto Nacional de Vías
CENTRAL POINT Calle 25g # 73b – 90 Bogotá
Conmutador: (051) 3770600
http://www.invias.gov.co

El proyecto objeto de la presente solicitud de convenio de intervención se encuentra localizado en el municipio de Quípama, departamento de Boyacá, sobre el corredor vial denominado “Río Minero – Quípama”, identificado dentro del inventario vial del Instituto Nacional de Vías – INVIAS con el código N° 51122. Este corredor cumple una función estratégica al conectar el casco urbano de Quípama con el municipio de Muzo, facilitando la movilidad de habitantes y el transporte de productos entre estas dos poblaciones, que hacen parte de una zona con alto potencial minero y agrícola en la región.

El tramo específico para intervenir corresponde a un segmento de 500 metros lineales ubicado a la salida del casco urbano de Quípama en dirección hacia Muzo. Este segmento ha sido priorizado por el municipio, teniendo en cuenta su estado actual de deterioro y la alta demanda de tránsito vehicular. La intervención proyectada contempla la construcción de pavimento en concreto con un ancho de calzada de 6 metros, con el fin de garantizar condiciones óptimas de transitabilidad y seguridad vial.

La longitud mencionada de 500 metros proviene del proceso de estudios y diseños contratado previamente por el municipio de Quípama, cuyo alcance abarcó varios corredores viales del territorio, incluyendo el mencionado corredor “Río Minero – Quípama”.

Las actividades para desarrollar son:

a) Actividades de localización y replanteo.
b) Construcción de pavimento rígido en concreto MR 3.9 Mpa
c) Construcción de bordillos fundidos in situ.
d) Instalación de material seleccionado para Subbase granular
e) Obras de drenaje, incluye cunetas y alcantarilla.
f) señalización vial.

4. **FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO**.

La Constitución Política consagra en su artículo segundo que son fines del Estado: “*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (…)”.*
Para el efecto, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que “(…) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”

Así mismo, el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual, los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

En consecuencia y en virtud del principio de coordinación consagrado en la Ley 489 de 1998, “las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.”

En aplicación a los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Así mismo el artículo 95 de la referida Ley establece que “*las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)”*

Instituto Nacional de Vías
CENTRAL POINT Calle 25g # 73b – 90 Bogotá
Conmutador: (051) 3770600
http://www.invias.gov.co

El literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, faculta a las entidades para celebrar convenios interadministrativos, siempre que el objeto del contrato a celebrar guarde relación directa con el objeto de la entidad ejecutante.

De acuerdo con lo anotado, resulta viable aunar esfuerzos entre las dos entidades estatales, INVÍAS y MUNICIPIO DE QUIPAMA para la intervención de la vía denominada "RIO MINERO - QUIPAMA" **CON CODIGO 51122"**, vía que comunica los municipios de Quipama y Muzo en el Departamento de Boyacá.

El artículo 10 de la Ley 1682 de 2013, establece que *" En los proyectos de infraestructura de transporte de utilidad pública e interés social a cargo de la Nación que requieran intervenciones urbanas o rurales en vías de la red secundaria o terciaria para su desarrollo, se suscribirá un convenio de intervención con la Autoridad Territorial correspondiente en el que se establezcan las responsabilidades que cada una de las partes asume en la ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto. En caso de no llegar a un acuerdo en un término de noventa (90) días, la entidad responsable del proyecto a cargo de la Nación continuará con el proyecto de infraestructura de transporte, entregando a la entidad territorial un documento que dé cuenta de la revisión de la viabilidad del proyecto de la nación, se ajuste al plan de Desarrollo Territorial y las acciones de mitigación de impactos sobre el territorio a intervenir".*

5. IDENTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Que el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998, señala: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".* Mandato que obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 95 ibidem, determina que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Uno de los mecanismos mediante los cuales se materializa el principio de colaboración armónica, es la celebración de contratos y convenios interadministrativos, entre entidades públicas, pues la característica de interadministrativo de un convenio o contrato, surge de la calidad de las partes, es decir que ambas deben ser de naturaleza pública y es esa la razón por la cual el ordenamiento jurídico colombiano les ha otorgado un tratamiento excepcional, en virtud del cual excluye estas relaciones jurídico negociables de la licitación pública y permite acudir a la contratación directa, como en el caso particular.

La Ley 1150 del 2007 desarrolla el principio de selección objetiva, señalando los criterios bajo los cuales se debe escoger al contratista *"(...) La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa (...)".*

La modalidad de selección es la de Contratación Directa, a través del Convenio interadministrativo, según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que a letra reza:

Instituto Nacional de Vías
CENTRAL POINT Calle 25g # 73b – 90 Bogotá
Conmutador: (051) 3770600
http://www.invias.gov.co

*"**Articulo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".*

6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo del presente Convenio interadministrativo de colaboración y coordinación es hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción de este a través de la plataforma SECOP II.

7. VALOR DEL CONVENIO

El presente Convenio interadministrativo de colaboración y coordinación no requiere erogación de recursos, de manera que para la suscripción de este no se requiere la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal debido a la naturaleza de este.

8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes contraen las siguientes obligaciones en virtud del siguiente:

8.1 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE QUIPAMA

Mediante la suscripción del presente convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación y durante su ejecución, el MUNICIPIO DE QUIPAMA asume las siguientes obligaciones:
1) Adelantar por su cuenta y riesgo, bajo el régimen contemplado en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas que rigen la contratación estatal los procesos de contratación necesarios para la intervención de la vía denominada "RIO MINERO - QUIPAMA", vía que comunica los municipios de Quipama y Muzo en el Departamento de Boyacá, una vez obtenidas las disponibilidades presupuestales.
2) Mantener indemne al INSTITUTO de cualquier reclamación por daño ocasionados a terceros con ocasión de los contratos que se ejecuten por parte del MUNICIPIO cuya intervención es autorizada a través del presente convenio Interadministrativo de intervención.
3) Requerir, de ser necesario la intervención en predios o franjas de terreno de la vía objeto del presente convenio, el MUNICIPIO deberá adelantar las acciones que sean necesarias para obtener los permisos de intervención que se requieran para la ejecución del proyecto.
4) Requerir, de ser necesario la obtención de licencias o permisos ambientales para la ejecución del proyecto, EL MUNICIPIO deberá encargarse de la gestión ambiental y social respectiva.
5) Facilitar el acceso de la información que sea necesaria y que sea requerida por el Instituto, para el cumplimiento del objeto del convenio aquí establecido.
6) Atender cualquier sugerencia de carácter técnico que realice el INSTITUTO para el desarrollo de los trabajos, con el fin de garantizar la movilidad y seguridad de los usuarios de la vía.
7) Entregar a la finalización del presente convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación, todas las obras realizadas en el corredor.
8) Remitir al INVIAS el informe final de ejecución de las obras ejecutadas en el marco del presente Convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación, avalado por la respectiva interventoría y/o supervisión, acompañado del reporte contable del valor y alcance físico de las obras ejecutadas, y del Acta de Recibo Definitivo, con el propósito de que el INVIAS pueda dar cumplimiento a la normatividad contable vigente y efectuar la actualización en su inventario y en el sistema de información contable.
9) Designar como supervisor del convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación un funcionario para que vigile el cumplimiento de las obligaciones y compromisos entre las partes y para que, en desarrollo de su ejecución, interactúe y colabore con el (los) respectivo(s) supervisor(es) delegado(s) por parte del INVIAS, en los trámites administrativos que se requieran y sea el enlace directo entre las entidades que concurren en él.
10) Asistir a las reuniones que fueren convocadas por el INVIAS en desarrollo del objeto del

Instituto Nacional de Vías
CENTRAL POINT Calle 25g # 73b – 90 Bogotá
Conmutador: (051) 3770600
http://www.invias.gov.co

presente convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación
11) Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación y que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del objeto convenido.

8.2 OBLIGACIONES DEL INVIAS.

Mediante la suscripción del presente convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación y durante su ejecución, el INVIAS se obliga:

1) Permitir al MUNICIPIO la intervención de la infraestructura vial a su cargo, necesaria para el desarrollo del convenio interadministrativo de colaboración y coordinación, así como el desarrollo de las actividades relativas a la ejecución del diagnóstico, diseños y obras contratados por el MUNICIPIO.
2) Elaborar un acta donde conste el permiso de intervención en los tramos de vía que el MUNICIPIO requiere para la intervención, vía a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y que el MUNICIPIO únicamente realizara las actividades específicas en cumplimiento del alcance del convenio.
3) Realizar las sugerencias de carácter técnico que considere para el desarrollo de los trabajos, con el fin de garantizar la movilidad y seguridad de los usuarios de la vía.
4) Facilitar el acceso de la información que sea necesaria y de que disponga la respectiva entidad, para el cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo de colaboración y coordinación aquí establecido.
5) Asistir a las reuniones que fueren convocadas en desarrollo del objeto del convenio interadministrativo.
6) Suscribir las actas contentivas de las reuniones a las que fueren convocadas, en desarrollo de las actividades concernientes al presente Convenio interadministrativo de colaboración y coordinación, así como la relativa a la liquidación del mismo.
7) Garantizar que los tramos viales respecto de los cuales se autoriza la intervención se encuentran libres para que el MUNICIPIO adelante las obras priorizadas.
8) EL INVIAS deberá recibir las obras priorizadas que fueron ejecutados en el tramo vial analizado, objeto del presente convenio interadministrativo de icolaboración y coordinación al finalizar el plazo contractual, conforme el alcance establecido.
9) Designar un funcionario como Supervisor de Convenio interadministrativo de colaboración y coordinación, para que, en desarrollo de su ejecución, interactúe y colabore con el Supervisor y el apoyo de supervisión designado por parte del MUNICIPIO, en los trámites administrativos que se requieran y sea el enlace directo entre las entidades que concurren en él.
10) Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y los compromisos entre las partes.

El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS otorga el permiso de intervención al MUNICIPIO DE QUIPAMA en el tramo señalado en el Convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación para la ejecución de obras priorizadas y NO constituye la transferencia de la titularidad de la vía.

9. CLASIFICACION UNSPSC

CODIGO	CLASIFICACIÓN
72103300	Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura
72141103	Servicio de de construcción y revestimiento y pavimentación de infraestructura
80101602	Servicio de Gerencia de proyectos

Instituto Nacional de Vías
CENTRAL POINT Calle 25g # 73b – 90 Bogotá
Conmutador: (051) 3770600
http://www.invias.gov.co

10. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el MUNICIPIO DE QUIPAMA y el INVIAS con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

11. GARANTIAS CONTRACTUALES

Conforme a la facultad otorgada en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se acuerda entre las partes acogerse a la excepción contemplada en el sentido de no exigir para este convenio la constitución de garantías que amparen los eventuales siniestros que se llegasen a presentar en ejecución del convenio como quiera que se trata de entidades públicas y no se transferirán recursos.
No obstante, EL MUNICIPIO exigirán a los contratistas derivados las garantías contractuales que correspondan conforme a las actividades a contratar.

12. **ANALISIS DE RIESGOS**

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto No. 1082 del 2015, Riesgo es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato.

La matriz de riesgos, que forma parte integral de este documento, fue elaborada por el INVIAS como resultado de una evaluación de los eventos potenciales que podrían presentarse durante la ejecución del contrato y que podrían afectar el cumplimiento de sus metas y objetivos. Esta evaluación se realizó en concordancia con los manuales y guías emitidos por Colombia Compra Eficiente para tal fin, y tiene como finalidad servir como una herramienta clave para la gestión y mitigación de los riesgos identificados a lo largo del proceso contractual.

13. **SUPERVISION**

El INSTITUTO vigilará el cumplimiento de las obligaciones del Convenio colaboración y coordinación a través de un Supervisor designado de conformidad con la delegación de funciones vigente y estará a cargo del director territorial BOYACÁ o quien haga sus veces.

Por su parte el MUNICIPIO DE QUIPAMA vigilará la ejecución del presente convenio a través de un supervisor designado por el ente territorial.

Los supervisores del convenio están facultados a solicitar informes, aclaraciones, explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual. En ningún caso, los supervisores tienen la facultad de modificar el contenido y alcance del convenio suscrito entre las partes, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

PARÁGRAFO: En la respectiva designación de supervisión y en la Ley 1474 del 2011.El supervisor por cada una de las partes tendrá las funciones que por índole y naturaleza del convenio le son propias, y aquellas señaladas en los Manuales.

14. CAUSALES DE TERMINACION DEL CONVENIO:

El presente Convenio interadministrativo de colaboración y coordinación se dará por terminado en

Instituto Nacional de Vías
CENTRAL POINT Calle 25g # 73b – 90 Bogotá
Conmutador: (051) 3770600
http://www.invias.gov.co

los siguientes eventos:

1). Por mutuo acuerdo entre las partes. 2). Por cumplimiento del objeto contractual. 3). Por vencimiento del plazo. 4). Por Fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados. 5). El incumplimiento de las obligaciones contraídas por alguna de las partes. 6). Cuando en cualquier momento se verifique por parte del INSTITUTO que la información suministrada por la entidad territorial no es veraz ni consistente, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

15. MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:

El presente convenio interadministrativo de colaboración y coordinación podrá ser modificado o prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes, de conformidad con las normas legales.

16. INDEMNIDAD:

Las partes acuerdan que se mantendrán indemnes mutuamente frente a cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por la suscripción y ejecución del presente Convenio.

17. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:

El presente convenio interadministrativo de colaboración y coordinación no genera relación laboral alguna entre las partes, ni con las personas que se contraten para la ejecución del objeto del presente convenio.

18. **FUERZA MAYOR**:

Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos que asume dentro del presente Convenio, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por causas o circunstancias que, de acuerdo con la ley, constituyan fuerza mayor o caso fortuito (entendidos estos en los términos del artículo 64 del Código Civil). Los compromisos de cualquiera de las partes bajo este acuerdo que no puedan ser cumplidos, total o parcialmente, por fuerza mayor o caso fortuito que afecte directamente a las partes, serán suspendidos por el tiempo que dure la fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando, la parte afectada informe detalladamente a las otras partes, tan pronto y de la manera como sea posible, sobre dicha situación. El aviso deberá ser confirmado mediante notificación escrita enviada a las otras partes dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que la parte que decida invocar la fuerza mayor o caso fortuito o tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho y con el aviso se deberán adjuntar todas las evidencias que comprueben la ocurrencia del mismo. La suspensión de los compromisos se registrará en un Acta firmada por las partes, en la cual conste la fecha inicial del evento que hace imposible la ejecución total o parcial del acuerdo y la fecha prevista para levantar el evento. La parte que invoque fuerza mayor o caso fortuito deberá emplear sus mejores esfuerzos para subsanar la causa que la originó.

19. SUSPENSIÓN TEMPORAL:

Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o por acuerdo entre las partes, las mismas pueden suspender la ejecución del presente Convenio interadministrativo de colaboración y coordinación, suscribiendo un acta en donde conste el evento y se acuerden las condiciones de la suspensión, así como el momento en el cual será reanudado.

20. CESIÓN:

Atendiendo la especial naturaleza y objeto del Convenio interadministrativo de colaboración y coordinación, ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente y a ningún título, su posición en el mismo, a ninguna persona natural o jurídica.

Instituto Nacional de Vías
CENTRAL POINT Calle 25g # 73b – 90 Bogotá
Conmutador: (051) 3770600
http://www.invias.gov.co

21. LIQUIDACIÓN:

El presente Convenio interadministrativo de colaboración y coordinación será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 11 de la ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto Ley 19 de 2012. El término para la liquidación del convenio será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso, e iniciará a contabilizarse a partir del vencimiento del plazo de ejecución del convenio interadministrativo de colaboración y coordinación**.** La liquidación unilateral, estará en cabeza del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS.

22. **CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. -** Las partes se comprometen a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del presente convenio. Por tanto, se obligan a:

a. No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de las partes, salvo por requerimiento u orden de autoridad competente.
b. No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente convenio

23. **NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES**-. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas a las direcciones indicadas.

24. REQUISITOS QUE SE EXIGIRÁN A LA ENTIDAD TERRITORIAL:

- Fotocopia de la credencial formato E-27
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del competente contractual.
- Copia del acta de posesión del competente contractual.
- Copia del RUT del municipio actualizado y completo.
- Certificado donde conste que el competente contractual se encuentra ejerciendo el cargo a la fecha no superior a quince (15) días de la suscripción del convenio de la oficina de Gestión Humana de la entidad.
- Antecedentes Procuraduría municipio y del competente contractual.
- Antecedentes Contraloría municipio y del competente contractual.
- Antecedentes judiciales del competente contractual.
- RNMC competente contractual.
- Certificado REDAM competente contractual.
- Oficio de remisión de documentación, igualmente dentro del mismo se evidencia la voluntad por parte del municipio de suscribir el convenio.

El Instituto Nacional de Vías entregará copia del convenio una vez se encuentre numerado, para que el ente territorial proceda a la legalización. En caso de no presentar la documentación solicitada no se suscribirá el convenio.

Bogotá, D.C, 12 de Junio de 2025

ROMERO SILVA JOSE RICARDO
Firmado digitalmente por ROMERO SILVA JOSE RICARDO
Fecha: 2025.06.12 18:05:47 -05'00'

José Ricardo Romero Silva
Subdirector de Estructuración de Proyectos

Elaboró: Alex Duvan Acevedo
Revisó: Jesús David Duarte

Instituto Nacional de Vías
CENTRAL POINT Calle 25g # 73b – 90 Bogotá
Conmutador: (051) 3770600
http://www.invias.gov.co